

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se autoriza la siguiente impresión de pecies timbradas:

1,000,000 (UN MILLON) sellos de Telecomunicaciones del tipo de RD\$0.01, color azul claro.

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos de Telecomunicaciones del tipo de RD\$0.10, color anaranjado.

Estos sellos serán de forma de un rectángulo de 35 milímetros de largo por 24 milímetros de ancho; llevarán el siguiente diseño: en la parte superior la leyenda "REPUBLICA DOMINICANA", a ambos lados del sello se levanta una torre de telégrafos cuyas antenas cubren toda la parte superior del mismo; en el centro el globo terráqueo con un mapamundi atravesado horizontalmente por la palabra "TELECOMUNICACIONES". En la parte inferior llevarán las palabras "Centavo Oro" y en los dos ángulos inferiores llevarán también el valor facial del sello en número.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2336, que autoriza la impresión de sellos para documentos.

G. O. No. 9551, del 31 de marzo de 1981

ANTONIO GUZMÁN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2336

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de sellos para documentos:

1,000,000 (UN MILLON) sellos del tipo de RD\$0.50, numerados del 2500001 al 3500000, color azul claro, en papel especial, engomado, con fibras de seda, en azul y rojo, de 50 libras.

1,000,000 (UN MILLON) sellos del tipo de RD\$2.00, numerados del 3500001 al 4500000, color sepia, en papel especial engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará con el mismo tamaño y diseño de las emisiones anteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2337, que autoriza la impresión de sellos postales.

G. O. No. 9551, del 31 de marzo de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2337

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente